

municipales de Lejona y Bilbao, cuya construcción fué declarada de «interés nacional» a los efectos de expropiación forzosa y servidumbre de acueducto, por Decreto 2308/1963, de fecha 7 de agosto («Boletín Oficial del Estado» núm. 216, de 9 de septiembre de 1963), y declarada la urgente ocupación por Decreto número 1750/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 147, de 19 de junio de 1964), siendo concesionaria del citado embalse la empresa «Dow-Unquinesa, S. A.»

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52, párrafo segundo de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 57 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, por la presente se notifica a los interesados afectados que a continuación se relacionan, según los artículos tercero y cuarto de esta misma Ley, que el acta previa de ocupación se levantará el día 9 de julio próximo, para que los interesados a que afecta esta expropiación se hallen el citado día, a las diez de la mañana, en el terreno objeto de la expropiación, a fin de cumplir los trámites establecidos en la citada Ley y Reglamento.

Bilbao, 24 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.—5.177-4.

RELACION DE TERRENOS AFECTADOS POR EL EMBALSE Y TUBERIA

Embalse

Propietario: Don Benito Sarria.—Número polígono: 4. Número parcela: 72. Paraje: Erdicobaso. Linderos: Norte, parcela número 73; Este, parcela 71; Sur, parcelas 62, 67, 69 y 70; Oeste, parcela 61. Cultivo: erial. Superficie total: 9.427,12 metros cuadrados. Superficie a ocupar: 7.208,73 metros cuadrados.

Tubería

Propietario: Don Justo Sarria.—Número polígono: 4. Número parcela: 114. Paraje: San Mamés. Linderos: Norte, parcela 115; Sur, camino; Este, parcela 113; Oeste, camino, Norte, parcela 116; Este, parcela 129; Sur, parcela 128; Oeste, parcela 125. Cultivo: pradera. Superficie total: 500 metros cuadrados. Longitud de la tubería: 15 metros.

Propietario: Herederos de Telesforo Ugarte Basarrate.—Número polígono: 6. Número parcela: 127. Paraje: San Mamés. Linderos: Norte, parcela 126; Este, parcela 129; Sur, parcela 128; Oeste, parcela 125. Cultivo: cereal. Superficie total: 4.165 metros cuadrados. Longitud de la tubería: 93 metros.

Propietario: Herederos de Telesforo Ugarte Basarrate.—Número polígono: 6. Número parcela: 128. Paraje: San Mamés. Linderos: Norte, parcela; Sur, parcelas 127 y 125; Este, parcela 129; Sur, terreno de Bilbao, parcelas 132 y 122; Oeste, parcela 121. Cultivo: erial. Superficie total: 7.070 metros cuadrados. Longitud de la tubería: 107 metros.

Propietario: Herederos de Telesforo Ugarte Basarrate.—Número polígono: 6. Número parcela: 132. Paraje: San Mamés. Linderos: Norte, parcela 122 y camino; Este, terreno de Bilbao; Sur y Oeste, parcela 133. Cultivo: cereal. Superficie total: 4.550 metros cuadrados. Longitud de la tubería: 7 metros.

Propietario: Don Ruperto Ugarte.—Número polígono: 8. Número parcela: 88. Paraje: Goyerri. Linderos: Norte y Este, camino; Sur, parcelas 89 y 90; Oeste, terreno de Lejona. Cultivo: cereal. Superficie total: 2.886 metros cuadrados. Longitud de la tubería: 70 metros.

Propietario: Don Juan Luis Elorrieta Sangroniz.—Número polígono: 8. Número parcela: 90. Paraje: Goyerri. Linderos: Norte, parcelas 89 y 88; Este, camino; Sur, parcela 94; Oeste, terreno de Lejona. Cultivo: pradera, cereal y pastizal. Superficie total: 13.024 metros cuadrados. Longitud de la tubería: 140 metros.

Propietario: Doña Nicolasa Garay.—Número polígono: 8. Número parcela: 94. Paraje: Goyerri. Cultivo: cereal. Linderos: Norte, parcela 90; Este, camino; Sur, parcelas 108 y 109; Este, parcela 139. Superficie total: 7.200 metros cuadrados. Longitud de la tubería: 50 metros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Vid de Ojeda (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de enero de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Vid de Ojeda (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de La Vid de Ojeda (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha hervido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Vid de Ojeda (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de enero de 1964.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la construcción de la red de caminos principales, saneamiento y encauzamiento y defensa de márgenes del río Burejo, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de dicha concentración, modernización del regadío de «La Vega» y construcciones para la «Cooperativa San Antonio».

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Construcción de la red de caminos principales.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-1965; terminación de las obras, 1-VI-1966.

Obra: Saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-1965; terminación de las obras, 1-VI-1966.

Obra: Encauzamiento y defensa márgenes del río Burejo.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-1965; terminación de las obras, 1-VI-1966.

Obra: Modernización del regadío de «La Vega».—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-1965; terminación de las obras, 1-VI-1966.

Obra: Construcciones para la «Cooperativa San Antonio».—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-1965; terminación de las obras, 1-VI-1966.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1811/1964, de 4 de junio, por el que se concede a «Electrónica Ibérica, S. A.» (ELIBE) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para material diverso para la fabricación de lámparas fluorescentes con destino a la exportación.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Electrónica Ibérica, Sociedad Anónima» (ELIBE), con domicilio en Madrid, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubos de vidrio y polvo fluorescente por exportaciones de lámparas fluorescentes previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Electrónica Ibérica, Sociedad Anónima» (ELIBE), con domicilio en Madrid, calle Pradillo, cuarenta y cuatro, la importación de diversos materiales, que se expresan a continuación, en régimen de reposición con franquicia arancelaria por exportaciones previamente realizadas, de lámparas fluorescentes de cuarenta vatios Tdoce y veinte vatios Tdoce.

Uno. Tubo de vidrio (sosa cal) de treinta y seis a treinta y nueve milímetros de diámetro exterior. (Partida arancelaria, setenta punto once punto B punto tres.)

Dos. Tubo de vidrio al plomo, de diez a trece milímetros de diámetro exterior. (Partida arancelaria setenta punto cero tres punto B punto tres.)

Tres. Tubo de vidrio al plomo, de tres a seis milímetros de diámetro exterior. (Partida arancelaria setenta punto cero tres punto B punto tres.)

Cuatro. Polvo fluorescente (mezcla de halofosfatos con silicatos y wolframatos). (Partida arancelaria treinta y dos punto cero siete punto B.)

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien lámparas fluorescentes exportadas, «Electrónica Ibérica, Sociedad Anónima» (ELIBE), podrá importar los siguientes materiales:

Uno. Lámparas de cuarenta vatios Tdoce:

- Ciento diecisiete piezas de tubos de vidrio (sosa cal), treinta y seis a treinta y nueve milímetros de diámetro exterior y uno coma dieciocho a uno coma diecinueve metros de longitud.
- Mil treinta y un gramos de tubo de vidrio al plomo, de diez a trece milímetros de diámetro exterior.
- Doscientos treinta gramos de tubo de vidrio al plomo, de tres a seis milímetros de diámetro exterior.
- Seiscientos setenta y cinco gramos de polvo fluorescente.

Dos. Lámparas de veinte vatios Tdoce:

- Ciento doce piezas de tubo de vidrio (sosa cal), de treinta y seis a treinta y nueve milímetros de diámetro exterior y cero coma cincuenta y cinco a cinco coma cincuenta y ocho metros de longitud.
- Mil treinta y un gramos de tubo de vidrio al plomo, de diez a trece milímetros de diámetro exterior.
- Doscientos treinta gramos de tubo de vidrio al plomo, de tres a seis milímetros de diámetro exterior.
- Trescientos treinta y cinco gramos de polvo fluorescente.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por tanto, no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de uno de julio de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde uno de julio de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la publicación de este Decreto se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, la oportuna referencia a dicho régimen.

Artículo quinto. La Aduana, en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía de exportación y de importación para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo sexto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1812/1964, de 4 de junio, por el que se concede a «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (SAFA), de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polímero de poliéster, en forma de gránulos, por exportaciones de fibra de poliéster, previamente realizadas.

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias

para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.), con domicilio en Madrid, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polímero de poliéster, en forma de gránulos, por exportaciones de fibra de poliéster.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.), con domicilio en Madrid, calle Virgen de los Peligros, número dos, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polímero de poliéster, en forma de gránulos (Partida Arancelaria treinta y nueve punto cero uno F), por exportaciones de fibra poliéster, previamente realizadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de fibra de poliéster exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos de polímero de poliéster, en forma de gránulos.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de junio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,796	59,976
1 Dólar canadiense	55,271	55,437
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	166,974	167,476
1 Franco suizo	13,857	13,898
100 Francos belgas	119,867	120,227
1 Marco alemán	15,048	15,093
100 Liras italianas	9,568	9,596
1 Florín holandés	16,505	16,554
1 Corona sueca	11,644	11,679
1 Corona danesa	8,649	8,675
1 Corona noruega	8,360	8,385
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,511	232,207
100 Escudos portugueses	208,184	208,810